

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS
TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCÍAS – SUTRAN QUE LABORAN BAJO EL
RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057,
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN
ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN QUE LABORAN
BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL
RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO
INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE
FOMENTO DEL EMPLEO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer la capacidad institucional de dicha entidad mediante la estabilización de su capital humano,

asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de administración de justicia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y requisitos de la incorporación

Pueden ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 los trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057, en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
- c) No presentar impedimentos de acuerdo a ley.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Financiamiento

5.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dispuesta por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

5.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados a la SUTRAN.

Artículo 6. Sobre el reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emiten las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a su publicación.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN en su portal institucional, publica semestralmente, información actualizada sobre lo siguiente: a) El número de trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728. b) El cronograma de incorporaciones del año fiscal en curso. c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la ley. d) Los informes de avance de la implementación.

TERCERA. Exoneraciones

Se exonera a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN de lo establecido en los artículos 6, 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 16:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 16:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 10:13:29-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:27:57-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. LA IMPORTANCIA DE LA SUTRAN EN PERÚ

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) como institución clave para el desarrollo de nuestro país, es el órgano encargado de la prevención, fiscalización y sanción de las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, tránsito terrestre en carreteras, así como de sus servicios complementarios, con el fin último de proteger la vida de los usuarios en el servicio del transporte terrestre, así como de las personas que transitan en las carreteras.

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN es la institución encargada de garantizar la seguridad en el transporte terrestre a través de la prevención, fiscalización y sanción de las actividades de transporte de personas, carga y mercancías, y del tránsito en carreteras. Esto se logra supervisando el cumplimiento de las normas para proteger la vida de los usuarios, prevenir accidentes de tránsito, y asegurar que los servicios de transporte sean formales y seguros.

Funciones y objetivos principales

- **Prevención y fiscalización:** Realiza controles y fiscalizaciones en carreteras para verificar que los vehículos, conductores y operadores cumplan con las normativas vigentes, como el peso de la carga, la correcta estiba y la documentación de los conductores.
- **Sanción:** Aplica las sanciones correspondientes cuando se detectan infracciones para asegurar la aplicación de la ley y disuadir el incumplimiento de las normas.
- **Protección de usuarios:** Su objetivo fundamental es proteger la vida de los usuarios del transporte terrestre y las personas que transitan por las vías, mediante la reducción de factores de riesgo como el exceso de velocidad, la conducción bajo efectos del alcohol, y el uso de transporte informal.
- **Promoción de la formalidad:** Incentiva el uso de servicios de transporte formal y, a través de la aplicación móvil Alerta Sutran, permite a los usuarios participar activamente reportando infracciones.
- **Mejora continua:** La Sutran promueve la mejora continua de los servicios de transporte y, a través de campañas de orientación, busca concientizar a los usuarios y conductores sobre la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En específico, la Ley N°29380, “Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías”, establece que la entidad tiene las siguientes funciones en materia de supervisión, fiscalización, control y sanción:

- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que incurran.
- Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial bajo su competencia.
- Fiscalizar y sancionar a los que prestan servicio de transporte de ámbitos nacional o internacional o circulan por la red vial bajo su competencia, sin contar con autorización o cuando ésta no se encuentre vigente.

La principal función y relevante de la SUTRAN es la acción de fiscalización, la cual conlleva un trabajo arduo y responsable, las cuales es realizada en casi la mayoría por personal contratado bajo el régimen CAS, por lo que debería ser un personal debidamente motivado y con una remuneración acorde a la canasta básica familiar, el cual cuente con los derechos laborales como las gratificaciones, la CTS, bonificaciones, asistencia por sepelio, entre otros, sin embargo, la realidad laboral es otra, pues existe una desigualdad laboral marcada en dicha entidad, no siendo ya sostenible tener un régimen laboral con menos derechos.

Es así que, distintas entidades han ido avanzando de manera particular con el reconocimiento del pase a los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos 728 y 276 de sus trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057- CAS como ha sucedido en ESSALUD, MINSA y RENIEC.

Sin embargo, dada la necesidad de contratar personal, para que se brinde adecuadamente los diferentes servicios en diversas entidades se continuaron realizando de manera consecutiva a la ampliación de los contratos o suscripción de nuevos contratantes en este régimen, sin contar con una solución al problema de fondo, el cual era efectuar la contratación del personal bajo el régimen de la actividad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

privada para que los trabajadores adquieran derechos laborales que en la mayoría de casos han sido reconocidos ante otros fueros.

Es por ello que, es necesario, como lo reconoce la Constitución Política, respetar el derecho al trabajo como un bien jurídico tutelado, por lo que reivindicar los derechos socioeconómicos de los trabajadores CAS debe ser una prioridad, motivación de la presente iniciativa legislativa que, en el caso específico, formula incorporar a los trabajadores de la SUTRAN al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

1.2. LA DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD LABORAL QUE ORIGINA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En los años 90, se consideró a la contratación de Servicios No Personales como una modalidad de contratación antijurídica, que se mantuvo vigente en tres gobiernos consecutivos, hasta el 27 de junio de 2008, donde se emitió el Decreto Legislativo 1057 que regula una modalidad especial de contratación en el sector público de carácter excepcional y temporal, ello con la finalidad de agilizar las contrataciones ante las restricciones presupuestales existentes en ese momento; sin embargo, con el tiempo este tipo de contrataciones se ha institucionalizado irregularmente, generando una desigualdad en el interior de las instituciones públicas.

Este hecho se evidencia también en la SUTRAN donde el personal CAS realizan funciones permanentes al igual que los trabajadores de la actividad privada, ocasionando que, ante la desigualdad de derechos, muchos trabajadores recurran a los tribunales para el reconocimiento de su vínculo laboral a plazo indeterminado.

Es así que, el 9 de marzo de 2021 se emitió la Ley N° 31131 se establecen disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del sector público, con el objeto de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, respecto del cual, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00013-2021-PI/TC la declaró inconstitucional por razones de forma; más no así niega la necesidad de eliminar este régimen conforme a los principios de progresividad y mecanismos válidos, es más, precisa que se debe diseñar rutas legislativas para materializar el mismo.

Es por ello que consideramos de suma relevancia plantear la presente iniciativa legislativa que busca reivindicar los derechos laborales de los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, para lo cual sostenemos con responsabilidad que pasen como se viene realizando en otras entidades del Estado al régimen de la actividad privada de la 728, con la finalidad que puedan tener los mismos beneficios y derechos que les corresponden.

Además, la presente norma de manera responsable señala que para el proceso de incorporación necesariamente deben cumplir ciertos requisitos, como el de haber obtenido una plaza en la SUTRAN por concurso público, tener un número de años mínimos de labor continua o acumulada, que no cuenten con sanciones administrativas, por ejemplo, toda vez que a la fecha existen 2077 trabajadores bajo dicho régimen y solo 22 trabajadores bajo el régimen 728, demostrándose la gran brecha laboral que existe en dicha entidad, pues quienes realizan la mayor parte de la labor de gestión, fiscalización y administrativa es el

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

personal que menos derechos tiene en la SUTRAN, por lo que es necesario cerrar esa brecha existente y otorgarles los derechos laborales a casi el 98% de trabajadores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa en principio busca incorporar de manera progresiva a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, al régimen del Decreto Legislativo 728, con la finalidad de eliminar la diferencia remunerativa entre los trabajadores de estos dos regímenes.

Ello impactará significativamente en el bienestar y calidad de vida de más de dos mil trabajadores de la SUTRAN, quienes podrán acceder a derechos de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios. Con ello, además, se garantizará su estabilidad laboral y la protección de sus derechos fundamentales en concordancia al mandato constitucional.

En resumen, los beneficios que se alcanzarán son:

- Fortalecimiento de la Gestión de Recursos Humanos de la SUTRAN.
- Uniformizar los regímenes laborales de la entidad contribuirá a retener al personal y a fortalecerlo en favor de la entidad.
- Mejoras en el servicio público. Un personal con estabilidad y mejores remuneraciones, trae como consecuencia mejoras en el servicio que brinda la entidad.
- Fortalecimiento institucional, toda vez que esta mejora laboral se reflejará en un mejor servicio con un impacto positivo en la institución en la medida que refleja el logro de sus objetivos.
- Satisfacción del usuario. Un mejor servicio contribuye a una mejor opinión de los usuarios.

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente en la medida que lo que se busca incorporar de manera progresiva a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, al régimen del Decreto Legislativo 728, lo que contribuirá a fortalecer la gestión de recursos humanos y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen 728 de la SUTRAN se enmarca en el proceso de reforma y modernización del estado, con los que se fortalece la profesionalización y las mejores condiciones laborales de los trabajadores.

Además, se encuentra alineado a los compromisos que ha asumido nuestro país en materia de derechos humanos y derechos laborales, específicamente los relacionados a la igualdad de oportunidades y la estabilidad laboral.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las siguientes Política de Estado:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación¹
- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo²
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente³

Asimismo, tiene vinculación con los objetivos de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025.⁴

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁴ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>